

cepto nuevo, para satisfacer asistencias, gratificación de residencia y quinquenios de los años mil novecientos sesenta y dos, mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro; cuatrocientas nueve mil setecientos seis, al mismo capítulo ciento, artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto trescientos cuarenta y uno-ciento treinta y seis nuevo, para satisfacer dietas y gastos de locomoción causados en los años mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro, y mil setecientos cincuenta y tres pesetas al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas no inventariable»; concepto nuevo trescientos cuarenta y uno-doscientos quince, para atenciones de material de los Tribunales examinadores causadas durante el año mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 27/1966, de 31 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 401.724 pesetas al Ministerio de Justicia, con destino a satisfacer haberes de sustitución de Jueces y Fiscales municipales y comarcales.*

En el transcurso del año mil novecientos sesenta y cuatro las sustituciones con derecho a remuneraciones de Jueces y Fiscales municipales y comarcales no han podido hacerse efectivas en su totalidad por haberse consumido totalmente el crédito adecuado que figuraba en el Presupuesto del Ministerio de Justicia de dicho ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia durante el año mil novecientos sesenta y cuatro por un importe de cuatrocientos un mil setecientos veinticuatro pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta y relativas a haberes de sustitución de Jueces y Fiscales municipales y comarcales.

Artículo segundo.—Se concede para su abono un crédito extraordinario de cuatrocientos un mil setecientos veinticuatro pesetas, aplicado al Presupuesto de mil novecientos sesenta y seis de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento ochenta y tres, «Dirección de Justicia»; concepto ciento ochenta y tres-ciento veintiocho, «Gratificaciones varias»; partida adicional nueva.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 28/1966, de 31 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 27.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación como subvención a las Diputaciones Provinciales y Corporaciones Locales para la construcción e instalación de residencias regionales de ancianos, con anulación de igual importe en otro crédito del mismo Departamento.*

El programa previsto por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales en orden a la construcción e instalación de residencias regionales de ancianos se dificulta en su realización por falta de medios económicos presupuestos destinados a subvencionar a Entidades públicas y Asociaciones o Entidades privadas de carácter social que lleven a cabo aquellas previsiones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintisiete millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ochocientos, «Subvenciones y financiación de capital»; artículo ochocientos veinte, «A favor de Corporaciones Provinciales y Locales»; servicio trescientos cinco, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales»; concepto trescientos cinco-ochocientos veintinueve, destinado a subvencionar a las Diputaciones Provinciales y Corporaciones Locales que se acuerde, por los gastos que se originen en la construcción e instalación de residencias regionales de ancianos previstas en el Programa de Inversiones Públicas.

Artículo segundo.—Se dispone la no utilización a ningún efecto de la suma de veintisiete millones de pesetas en el remanente anulado a la terminación del ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco en el crédito figurado en la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos cinco, «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales»; concepto número trescientos cinco-seiscientos doce, «Para adquisición de edificios y terrenos y obras de construcción, ampliación y reforma y reparación de aquellas instalaciones, etc.»

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 29/1966, de 31 de mayo, de concesión de varios créditos extraordinarios, por un importe total de 538.474 pesetas, al Ministerio de Hacienda para atender a los gastos que origina la contratación de personal diverso para los servicios de los Laboratorios de Aduanas durante 1965 y 1966, con anulación de la suma de 199.920 pesetas en otros créditos del Departamento.*

El notable incremento que han experimentado los servicios a cargo de los Laboratorios dependientes de la Dirección General de Aduanas exige asignarles personal que colabore con los facultativos en la labor de los mismos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios y uno suplementario importantes en junto quinientas treinta y ocho mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis, «Ministerio de Hacienda»; capítulo ciento, «Personal», por los importes siguientes: Créditos extraordinarios.—Trescientas cincuenta y tres mil quinientas ochenta y ocho pesetas al artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio quinientos treinta y seis, «Dirección General de Aduanas»; concepto nuevo quinientos treinta y seis-ciento cuarenta y dos, «Para satisfacer los jornales, incluidas las pagas extraordinarias, al personal trabajador especializado en industrias químicas que a continuación se relaciona»: Un Oficial de primera, a cuarenta y un mil doscientas sesenta pesetas anuales; un Oficial de segunda, a treinta y nueve mil ochocientos noventa y dos; tres Oficiales de tercera, a treinta y nueve mil trescientas ochenta y ocho; cinco Oficiales de segunda, a veinticinco mil setecientos doce; y una Mujer de limpieza, a veinticinco mil setecientos doce; otro de treinta y cuatro mil trescientas ochenta y tres pesetas al mismo artículo ciento cuarenta y seis, concepto nuevo quinientos treinta y seis, concepto nuevo quinientos treinta y seis-ciento cuarenta y tres, «Para satisfacer los emolumentos correspondientes al mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y paga extraordinaria del mismo mes al citado personal»; trece mil trescientas treinta y seis pesetas al artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto quinientos treinta y uno-ciento cincuenta y dos, «Para satisfacer atenciones de seguridad social al repetido personal por devengos correspondientes al año mil novecientos sesenta y cinco», y un suplemento de crédito de ciento treinta y siete mil ciento sesenta y siete pesetas al mismo artículo ciento cincuenta y seis y servicio quinientos treinta y uno, concepto quinientos

treinta y uno-ciento cincuenta y uno, «Para abono de Seguros Sociales, Montepío Laboral, Accidentes de Trabajo y Plus Familiar y demás establecidos en las disposiciones vigentes, etc.»

Artículo segundo.—Se dispone la no utilización a ningún efecto de la suma de noventa y nueve mil novecientas sesenta pesetas en el remanente anulado en el crédito figurado en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y cinco en la Sección veintiséis, «Ministerio de Hacienda»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio quinientos treinta y seis, «Dirección General de Aduanas»; concepto quinientos treinta y seis-ciento trece, correspondientes a siete sirvientes de Laboratorio, sueldo y pagas extraordinarias.

Artículo tercero.—Se anula el crédito de noventa y nueve mil novecientas sesenta pesetas figurado en el vigente Presupuesto de la Sección veintiséis, «Ministerio de Hacienda»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio quinientos treinta y seis, «Dirección General de Aduanas»; concepto quinientos treinta y seis-ciento quince, «Siete sirvientes de Laboratorio a doce mil doscientas cuarenta pesetas y pagas extraordinarias».

Artículo cuarto.—El importe a que asciende la diferencia entre los créditos concedidos y las anulaciones dispuestas se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 30/1966, de 31 de mayo, por la que se conceden varios créditos extraordinarios a las Secciones 14, 15 y 22 de los Presupuestos Generales del Estado, por un importe de 252.030.891 pesetas, con destino a satisfacer emolumentos de 1965 a personal civil contratado dependiente de los Ministerios Militares.*

La aplicación al personal contratado al servicio de los Ministerios militares de los aumentos de retribuciones que, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso existen, está previsto en los Convenios Colectivos ha originado una insuficiencia de recursos en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco, puesto que la modificación de devengos tiene efectos de uno de mayo de aquel año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios por un importe total de doscientos cincuenta y dos millones treinta mil ochocientas noventa y una pesetas, aplicados al Presupuesto de mil novecientos sesenta y seis, con destino a satisfacer emolumentos de mil novecientos sesenta y cinco a personal civil contratado dependiente de los Ministerios militares y con arreglo al siguiente detalle:

A la Sección catorce, «Ministerio del Ejército»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto nuevo doscientos uno-ciento cuarenta y tres, ciento cincuenta y cinco millones cuatrocientas veintiocho mil trescientas noventa pesetas.

A la Sección quince, «Ministerio de Marina»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto nuevo doscientos cuarenta y uno-ciento cuarenta y tres, quince millones ciento treinta y tres mil quinientas sesenta pesetas; y

A la Sección veintidós, «Ministerio del Aire», por un total de ochenta y un millones cuatrocientas sesenta y ocho mil novecientas cuarenta y una pesetas, de las que setenta y cinco millones cuatrocientas sesenta y ocho mil novecientas cuarenta y una se aplicarán al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto nuevo cuatrocientos veintinueve-ciento cuarenta y cuatro, y seis millones al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiación. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concep-

to cuatrocientos veintinueve-cuatrocientos trece, subconcepto adicional.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 31/1966, de 31 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 83.670.575 pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros para la suscripción de acciones de la CAMPSA, como consecuencia de la ampliación de capital acordada en 28 de junio de 1965.*

Acordada por el Consejo de Ministros en veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco la suscripción por el Estado de las acciones que le corresponden en la ampliación de capital de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, han de habilitarse recursos para hacer frente al gasto que supone la compra de dichos valores, así como para la de aquellas otras acciones que no hubieran sido solicitadas al terminar el plazo concedido para la suscripción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochenta y tres millones seiscientos setenta mil quinientas setenta y cinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo setecientos, «Inversiones en capital financiero»; artículo setecientos diez, «Adquisiciones de acciones y participaciones de Sociedades y títulos-valores de renta fija»; servicio quinientos setenta y ocho, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; concepto quinientos setenta y ocho-setecientos once, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros en veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco para la suscripción por el Estado de ciento ochenta y dos mil doscientas cuarenta y dos acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, más las que puedan quedar sobrantes al término de la suscripción.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 32/1966, de 31 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 959.307.250 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en 27 de noviembre de 1964 para hacer frente al déficit de la RENFE durante el mismo año.*

La dotación que en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas del año mil novecientos sesenta y cuatro tenía asignada la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» para cubrir el déficit de explotación y cargas financieras durante dicho ejercicio no resultó suficiente para liquidar en su totalidad dicho resultado económico, por lo que es preciso que conforme a los preceptos en vigor el Estado aporte una mayor suma con dicha finalidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de novecientos cincuenta y nueve millones trescientas siete mil doscientas cincuenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de obligaciones de los Departamentos